

**DEJA SIN EFECTO PARCIALMENTE RESOLUCIÓN
EXENTA N° 3/ROL D-116-2018 Y DISPONE DE NUEVO
PLAZO PARA ENTREGAR EN FORMA EL PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR DON
EDUARDO GARRIDO MONTERO**

RES. EX. N° 4/ ROL D-116-2018

Santiago, 29 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011 MMA); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-116-2018**

1. Con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-116-2018, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2018, que formuló cargos a la Corporación Municipal de Deportes Independencia, titular del recinto “Polideportivo Enrique Soro”, ubicado en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana; en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por superar los límites para la Zona II, en horario nocturno, de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S N° 38/2011 MMA.

La mencionada resolución establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2018 don Eduardo Garrido Montero, invocando la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, presentó ante esta Superintendencia el Oficio N° 12/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, en el que bajo el título “Programa de Cumplimiento de la Norma”, refiere que desde el mes de mayo de 2018 se habrían adoptado las siguientes medidas para mitigar la emisión de ruidos: (i) uso de silbatos de baja frecuencia, quedando prohibido el empleo de otros elementos sonoros; (ii) término de actividades de la cancha de fútbol de pasto sintético a partir de las 22:30 horas; y (iii) prohibición absoluta de utilización de fuegos de artificio al interior o exterior del recinto deportivo

3. Por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, de 23 de enero de 2019, esta Superintendencia determinó que previo a resolver sobre el Programa de Cumplimiento era necesario que fuera presentado en la forma dispuesta en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, para lo que se le otorgó un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la resolución en comento.

Conforme al envío de N° 1180571327511, la Resolución Exenta N° 2 fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 25 de enero de 2019, entendiéndose notificada el 30 de enero de la misma anualidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Conforme a lo anterior, el plazo para presentar el referido Programa de Cumplimiento venció el 13 de febrero de 2019; mientras que el plazo para formular Descargos venció el 1 de marzo de 2019. Ninguna de las referidas presentaciones habría sido evacuada por la Corporación Municipal de Deportes Independencia.

4. Esta Superintendencia procedió a dar continuidad al procedimiento sancionatorio dada la inactividad del titular respecto del mandato contenido en la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, dictando la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2018, por medio de la cual se rectifican errores de numeración advertidos en las resoluciones precedentes y se requiere al titular información respecto a: (i) la implementación de medidas de mitigación o correctivas asociadas al Polideportivo Enrique Soro, y, en la afirmativa, entregar medios de verificación respecto de su ejecución; (ii) los Estados Financieros correspondientes al año 2017 y 2018, o cualquier otra documentación que acredite los ingresos anuales para dicho periodo, incluyendo el presupuesto destinado por la I. Municipalidad de Independencia a la Corporación Municipal de Deportes Independencia; y (iii) en caso de no contar con la información final requerida en el numeral anterior, entregar cualquier información procesada que permita dar cuenta de los ingresos percibidos por el Polideportivo Enrique Soro.

Conforme al envío de N° 1180571333420, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2018 fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 16 de marzo de 2019, entendiéndose notificada el 20 de marzo de la misma anualidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. El 20 de marzo de 2019 don Eduardo Garrido Montero, invocado la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, hizo una presentación ante esta Superintendencia indicando que la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018 habría sido recibida en el domicilio de la referida Corporación recién el 12 de marzo de 2019. En efecto, aclara que la entrega de la que da cuenta el envío de N°

1180571327511, ocurrida el 30 de enero de 2019, fue en el domicilio ubicado en Avenida Independencia N° 753, comuna de Independencia, correspondiente al de la I. Municipalidad de Independencia, y no en la calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, en donde se ubica la Corporación Municipal. De tal manera, alega que la resolución en comento fue entregada por Correos de Chile en un domicilio distinto al contenido en la etiqueta del sobre conductor.

Agrega que mediante el Memorándum N° 10/19, de 12 de marzo de 2019, la Corporación Municipal de Deportes Independencia informó a don Luis Mayorga Salves, administrador municipal de la I. Municipalidad de Independencia, de la falta de entrega oportuna de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018 a dicha Corporación. Lo anterior habría generado que el administrador municipal solicitara los antecedentes sobre la materia, evaluando la posibilidad de un sumario administrativo. En razón de lo anterior, solicita otorgar la posibilidad de entregar de manera extemporánea el Programa de Cumplimiento.

A la presentación en análisis adjunta: (i) Memorándum N° 10/19, de 12 de marzo de 2019, de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia; (ii) Copia de la primera página de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018; (iii) Programa de Cumplimiento según el formato contenido en la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos"; (iv) Cuatro fotografías de señalética dispuesta en el Polideportivo Enrique Soro, que prescriben las condiciones de empleo de silbatos para árbitros y de acciones prohibidas dentro de las dependencias.

6. El 26 de marzo de 2019 don Eduardo Garrido Montero realizó una nueva presentación ante esta Superintendencia, invocando la calidad de representante de la Corporación Municipal de Deportes de Independencia, entregando antecedentes adicionales dirigidos a acreditar la errónea distribución del sobre emisor que contenía la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2019 destinada a la Corporación, cuales son: (i) Certificado emitido por doña María Núñez Sepúlveda, secretaria municipal de la I. Municipalidad de Independencia, en donde se certifica que la resolución de referencia fue recibida en la oficina de partes de dicho municipio el 31 de enero de 2019, siendo entregado a su destinatario el 12 de marzo de la misma anualidad; y (ii) Fotografía del Libro de Correspondencia de la oficina de partes de la I. Municipalidad de Independencia, en donde se consigna que la resolución precitada fue recibida por dicha oficina el 31 de enero de 2019. Asimismo, reiteran la solicitud de entregar de manera extemporánea el Programa de Cumplimiento.

7. Conviene señalar que en ninguna de las precitadas presentaciones realizadas ante esta Superintendencia por don Eduardo Garrido Montero se adjuntaron documentos que acrediten el poder de éste para representar a la Corporación Municipal de Deportes Independencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880

8. No obstante lo anterior, se procederá al análisis de la materia expuesta. Para resolver la solicitud impetrada es menester atender a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, que dispone: *"En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880"*.

Respecto a la notificación de los actos administrativos, el inciso 1° del artículo 45 de la Ley N° 19.880 señala: *"Los actos administrativos*

de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro". Complementa el inciso 1° artículo 46 del mismo cuerpo legal indicando: "Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad". La importancia de la notificación radica en poner en conocimiento el acto administrativo respectivo, permitiendo el conocimiento de su contenido.

Al respecto, los hechos relatados por don Eduardo Garrido Montero y el examen de los antecedentes presentados -enumerados en considerandos precedentes- permiten generar la convicción de que el sobre sobre emisor que contenía la Resolución Exenta N° 2/D-116-2018 fue remitido a un domicilio distinto al de la Corporación Municipal, domiciliada en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana, siendo éste remitido a la oficina de partes de la I. Municipalidad de Independencia, ubicada en Avenida Independencia N° 753, comuna de Independencia, Región Metropolitana. La situación descrita constituye una vulneración al precitado inciso 1° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, toda vez que la resolución en comento fue entregada en un domicilio distinto del que corresponde al destinatario, requisito que constituye una condición de eficacia de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018.

9. Conforme a lo anterior, el inciso final artículo 13 de la Ley N° 19.880, referente al principio de la no formalización, establece: "La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros". De tal manera, se hace necesario dejar sin efecto los Resueltos N° III y IV de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2019, que requieren información e indican el modo de entregarla a la Corporación Municipal de Deportes de Independencia. Lo anterior con la finalidad de cautelar el debido procedimiento administrativo, permitiendo al destinatario la participación en la substanciación.

10. Para una mayor comprensión de lo requerido por la normativa para el caso concreto se adjunta a la presente resolución, y con la sola finalidad de ser utilizado como referencia, el Programa de Cumplimiento presentado por Inversiones Recrear S.A., aprobado por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-032-2017, de 12 de septiembre de 2017. Se hace presente la similitud en la naturaleza de las fuentes emisoras de ruido entre el procedimiento sancionatorio de Rol D-032-2017 y D-116-2018. La versión digital del referido documento se encuentra en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1551>

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO LOS RESUELVOS N° III Y IV DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-116-2018, de 13 de marzo de 2019, eliminando en consecuencia el requerimiento de información, y la forma y modo de entrega de ésta.

II. PREVIO A RESOLVER, venga en forma el Programa de Cumplimiento presentado el 11 de diciembre de 2018 por don EDUARDO GARRIDO MONTERO, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Se solicita que para la presentación del Programa de Cumplimiento se utilice la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de

ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

III. REQUIERASE ACREDITAR LA PERSONERÍA Y FACULTADES, para representar ante esta Superintendencia a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA**, mediante la **documentación correspondiente** a la mayor brevedad posible, o en su defecto a través de la primera presentación que se realice en su representación ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a alvaro.nunez@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados en los escritos de don **EDUARDO GARRIDO MONTERO**, ingresados con fecha 20 y 26 de marzo de 2019.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES INDEPENDENCIA**, domiciliada en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña **CHERI MUÑOZ VALLADARES**, domiciliada en calle El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.



★ **Álvaro Ignacio Núñez Gómez de Jiménez**
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- Cheri Cristina Muñoz Valladares, El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Adjunto: Programa de Cumplimiento presentado por Inversiones Recrear S.A., aprobado por la Resolución Exenta N° 4/Rol D-032-2017

Rol D-116-2018

INUTILIZADO